

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL
PLENO EL 30 DE MARZO DE 2016**

SRES. ASISTENTES

Sr. Presidente

D. César Sánchez Pérez

Sr. Vicepresidente Primero

D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez

Sr. Vicepresidente Segundo

D. César Augusto Asencio Adsuar

Sr. Vicepresidente Tercero

D. Alejandro Morant Climent

Sr. Vicepresidente Cuarto

D. Carlos Castillo Márquez

Sr. Vicepresidente Quinto

D. Adrián Ballester Espinosa

Sres. Diputados

D^a Mercedes Alonso García

D. José Antonio Amat Melgarejo

D. Bernabé Cano García

D. Sebastián Cañadas Gallardo

D. José Francisco Chulvi Español

D. Pascual Díaz Amat

D. Antonio Alfonso Francés Pérez

D. Gerard Fullana Martínez

D. Carlos Giménez Bertomeu

D^a Carolina Gracia Gómez

D. José Joaquín Hernández Sáez

D^a María de los Angeles Jiménez Belmar

D. Jaime Lloret Lloret

D. Juan Molina Beneito

D. Lluís Miquel Pastor Gosálbez

D. José Manuel Penalva Casanova

D^a Raquel Pérez Antón

D. José Pérez Ruíz

D. Fernando David Portillo Esteve

D. Francisco Manuel Sáez Sironi

D. Francisco Javier Sendra Mengual

D. Fernando Sepulcre González

D^a Fanny Serrano Rodríguez

D. Miguel Zaragoza Fernández

Sra. Secretaria

D^a Amparo Koninckx Frasquet

En la ciudad de Alicante, siendo las once horas y diez minutos del día treinta de marzo de dos mil dieciséis, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. César Sánchez Pérez, se reúne la Excma. Corporación, en sesión extraordinaria y urgente, primera convocatoria, con la asistencia de los Sres. Diputados que al margen se expresan, con el asesoramiento jurídico de la Secretaria General, concurriendo la Sra. Interventora Dña. Matilde Prieto Cremades.

No asiste el Sr. Diputado Provincial del Grupo Socialista D. Agustín Navarro Alvado.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa al examen de los asuntos incluidos en el Orden del día y se adoptan los siguientes acuerdos :

Ilmo. Sr. Presidente.- En primer lugar vamos a, si les parece, a ratificar, si procede, el carácter urgente de la Convocatoria.

1º RATIFICACION, SI PROCEDE, DEL CARÁCTER URGENTE DE LA CONVOCATORIA.

Sometida a votación la ratificación del carácter urgente de la Convocatoria lo hacen a favor de la misma los Sres. Diputados del Grupo Popular, Dña. Mercedes Alonso García, D. César Augusto Asencio Adsuar, D. Adrián Ballester Espinosa, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Carlos Castillo Márquez, D. Pascual Díaz Amat, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, D. Jaime Lloret Lloret, D. Juan Molina Beneito, D. Alejandro Morant Climent, D. Francisco Manuel Sáez Sironi, D. Francisco Javier Sendra Mengual, D. Miguel Zaragoza Fernández, y el Ilmo. Sr. Presidente D. César Sánchez Pérez; y el Sr. Diputado del Grupo Político Ciudadanos D. Fernando Sepulcre González; y la Sra. Diputada del Grupo Esquerra Unida País Valencià : Acord Ciutadà de la Diputación de Alicante Dña. Raquel Pérez Antón.

Votan en contra los Sres. Diputados del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. José Francisco Chulvi Español, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, D. Carlos Giménez Bertomeu, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. María de los Angeles Jiménez Belmar, D. José Pérez Ruíz, D. Fernando David Portillo Esteve y Dña. Fanny Serrano Rodríguez; y los Sres. Diputados del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez, D. Lluís Miquel Pastor Gosálbez y D. José Manuel Penalva Casanova.

En consecuencia, y conforme a lo previsto en el Artículo 46.2, letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por mayoría de diecisiete votos a favor y trece en contra, se acuerda ratificar la Convocatoria de esta sesión con carácter urgente.

2º CORPORACION. Propuesta de designación de D. Carlos Castillo Márquez, Vicepresidente Cuarto de la Corporación, como representante de la Excma. Diputación Provincial de Alicante en el Consejo de Coordinación Turística.

Se da cuenta de la Propuesta del Ilmo. Sr. Presidente D. César Sánchez Pérez, en la que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.4 del Decreto 26/2016, de 4 de marzo, del Consell, por el que se fijan las directrices de coordinación de las funciones propias de las Diputaciones provinciales de Alicante, Castellón y Valencia en materia de turismo -que señala que el Consejo de Coordinación Turística estará integrado, entre otros miembros, por un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales- propone la designación del Sr. Vicepresidente Cuarto de la Corporación como representante de la Excma. Diputación Provincial en el indicado Consejo de Coordinación Turística.

Ilmo. Sr. Presidente.- Como bien saben el Gobierno valenciano nos ha pedido que, además del representante que ya existe dentro del Consejo de Coordinación que es Eduardo Dolón, incorporemos a un nuevo representante y la propuesta es que sea Carlos Castillo.

Vamos a, en primer lugar, ratificar la urgencia porque no tiene Dictamen este punto.

Sometida a votación la ratificación de la inclusión en el Orden del día del punto, lo hacen a favor de la misma los Sres. Diputados del Grupo Popular, Dña. Mercedes Alonso García, D. César Augusto Asencio Adsuar, D. Adrián Ballester Espinosa, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Carlos Castillo Márquez, D. Pascual Díaz Amat, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, D. Jaime Lloret Lloret, D. Juan Molina Beneito, D. Alejandro Morant Climent, D. Francisco Manuel Sáez Sironi, D. Francisco Javier Sendra Mengual, D. Miguel Zaragoza Fernández, y el Ilmo. Sr. Presidente D. César Sánchez Pérez; y el Sr. Diputado del Grupo Político Ciudadanos D. Fernando Sepulcre González; y la Sra. Diputada del Grupo Esquerra Unida País Valencià : Acord Ciutadà de la Diputació de Alicante Dña. Raquel Pérez Antón.

Votan en contra los Sres. Diputados del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. José Francisco Chulvi Español, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, D. Carlos Giménez Bertomeu, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. María de los Angeles

Jiménez Belmar, D. José Pérez Ruíz, D. Fernando David Portillo Esteve y Dña. Fanny Serrano Rodríguez; y los Sres. Diputados del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez, D. Lluís Miquel Pastor Gosálbez y D. José Manuel Penalva Casanova.

En consecuencia, por mayoría de diecisiete votos a favor y trece en contra, queda ratificada la inclusión del presente punto en el Orden del día, al no estar dictaminado previamente por la Comisión Informativa correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

continúa Ilmo. Sr. Presidente.- Bien. Votos a favor del punto. Sí, sí, claro, por supuesto. Sí. ¿Hay intervenciones? Sí, Sra. Pérez, tiene el uso de la palabra.

Dña. Raquel Pérez Antón.- Buenos días. He tenido conocimiento que en este Consejo de Coordinación van a haber doce personas, de las cuales la mayoría van a ser del Partido Socialista y de Compromís. Les recuerdo a los Sres. Diputados y al Equipo de gobierno de la Diputación de Alicante que no tienen la mayoría, por lo tanto, entiendo que uno, por designación, deba de ser del Equipo de gobierno, pero considero que hay más Grupos en la Oposición que se nos podría haber designado o consultado. Por lo tanto, nos gustaría que se dejara encima de la Mesa y que se pudiera debatir y consensuar.

Ilmo. Sr. Presidente.- Muy bien. ¿Hay alguna intervención más? No hay más intervenciones.

Procedemos a la votación sobre dejarlo sobre la Mesa.

Sometido a votación dejar sobre la Mesa el asunto de que se trata lo hacen a favor los Sres. Diputados del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. José Francisco Chulvi Español, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, D. Carlos Giménez Bertomeu, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. María de los Angeles Jiménez Belmar, D. José Pérez Ruíz, D. Fernando David Portillo Esteve y Dña. Fanny Serrano Rodríguez; los Sres. Diputados del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez, D. Lluís Miquel Pastor Gosálbez y D. José Manuel Penalva Casanova; y la Sra. Diputada del Grupo Esquerra Unida País Valencià : Acord Ciutadà de la Diputación de Alicante Dña. Raquel Pérez Antón.

Votan en contra los Sres. Diputados Provinciales del Grupo Popular, Dña. Mercedes Alonso García, D. César Augusto Asencio Adsuar, D. Adrián Ballester

Espinosa, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Carlos Castillo Márquez, D. Pascual Díaz Amat, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, D. Jaime Lloret Lloret, D. Juan Molina Beneito, D. Alejandro Morant Climent, D. Francisco Manuel Sáez Sironi, D. Francisco Javier Sendra Mengual, D. Miguel Zaragoza Fernández, y el Ilmo. Sr. Presidente D. César Sánchez Pérez; y el Sr. Diputado del Grupo Político Ciudadanos D. Fernando Sepulcre González.

En consecuencia, por mayoría de dieciséis votos en contra y catorce a favor se acuerda no dejar sobre la Mesa el asunto de referencia.

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los Sres. Diputados del Grupo Popular, Dña. Mercedes Alonso García, D. César Augusto Asencio Adsuar, D. Adrián Ballester Espinosa, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Carlos Castillo Márquez, D. Pascual Díaz Amat, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, D. Jaime Lloret Lloret, D. Juan Molina Beneito, D. Alejandro Morant Climent, D. Francisco Manuel Sáez Sironi, D. Francisco Javier Sendra Mengual, D. Miguel Zaragoza Fernández, y el Ilmo. Sr. Presidente D. César Sánchez Pérez; y el Sr. Diputado del Grupo Político Ciudadanos D. Fernando Sepulcre González.

Votan en contra los Sres. Diputados del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. José Francisco Chulvi Español, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, D. Carlos Giménez Bertomeu, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. María de los Angeles Jiménez Belmar, D. José Pérez Ruíz, D. Fernando David Portillo Esteve y Dña. Fanny Serrano Rodríguez; los Sres. Diputados del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez, D. Lluís Miquel Pastor Gosálbez y D. José Manuel Penalva Casanova; y la Sra. Diputada del Grupo Esquerra Unida País Valencià : Acord Ciutadà de la Diputación de Alicante Dña. Raquel Pérez Antón.

En consecuencia, por mayoría de dieciséis votos a favor y catorce en contra, se acuerda :

Primero.- Designar a D. Carlos Castillo Márquez, Vicepresidente Cuarto de la Corporación, como representante de la Excm. Diputación Provincial de Alicante en el Consejo de Coordinación Turística, dando traslado del presente Acuerdo a la Secretaría Autonómica de la Agència Valenciana de Turisme.

Segundo.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de

28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3º SERVICIOS JURIDICOS. Propuesta de ejercicio de acciones judiciales contra el Decreto 25/2016, de 4 de marzo, del Consell, por el que se fijan las directrices de coordinación para las funciones que, en materia de Deporte, gestionen las Diputaciones Provinciales en el ámbito territorial de la Comunitat valenciana.

Vista la justificación de la urgencia obrante en el expediente,

Ilmo. Sr. Presidente.- En primer lugar vamos a votar la urgencia. Como bien saben hay un plazo tipificado por la propia Ley para poner en marcha el ejercicio de acciones judiciales.

Votos a favor de la urgencia. Sí, vamos a votar primero la urgencia y después votamos el punto.

Sra. Secretaria General.- Quieren debatir sobre la urgencia.

Ilmo. Sr. Presidente.- ... a la urgencia, no lo había entendido bien, Sr. Chulvi. Tiene el uso de la palabra, Sr. Chulvi.

D. José Francisco Chulvi Español.- Bé, moltes gràcies ...

Ilmo. Sr. Presidente.- Un momento, Sr. Chulvi. Primero el Sr. Penalva, es que no le había entendido y no había visto al Sr. Penalva.

D. José Manuel Penalva Casanova.- Sí, muy sencillo. Para manifestar que este Grupo considera que no está motivada la urgencia y que cualquier acuerdo que se adopte es nulo de pleno derecho. Gracias, Sr. Presidente.

Ilmo. Sr. Presidente.- Sí, Sr. Chulvi.

D. José Francisco Chulvi Español.- Bé, la intervenció del Grup Socialista en el mateix sentit. No està motivada la urgència. De fet els dos mesos es compleixen el huit de maig. Fins al huit de maig hi ha dos Plens ordinaris, pel mig i si de veritat hi havia tanta pressa, com bé diu l'informe també, amb un Decret del president i ratificat posteriorment pel Ple s'haguera pogut fer. Per tant, entenem que no hi ha motius per a la urgència i anunciem també que presentarem recurs contra els punts que hui es presenten al Ple.

Ilmo. Sr. Presidente.- Bien, con independencia de lo que diga el Sr. Castillo, como Vdes. saben se necesita un tiempo para preparar las cosas. Podrá comprender Vd.

que las cosas necesitan su tiempo. Sr. Castillo, tiene la palabra.

D. Carlos Castillo Márquez.- Gracias, Sr. Presidente. Pues eso era precisamente el argumento que queríamos esgrimir. El Grupo Popular tiene que traer con carácter o plantea traer esto aprovechando la existencia de un Pleno extraordinario y urgente; Pleno, al fin y al cabo, que nos permita tener clara la posibilidad de ejercer acciones y, como bien ha dicho el Presidente, la preparación de una demanda, el estudio jurídico pertinente y, adicionalmente, algún Dictamen para apuntalar los argumentos jurídicos que sostiene esta Diputación, no como quiere no ya el Equipo de gobierno sino el Equipo jurídico; esto requiere un tiempo de preparación. El plazo, como saben, es perentorio y todo ello hace necesario el plantear esto con absoluta legitimidad y con perfecto ajuste a la legalidad. Muchas gracias.

Ilmo. Sr. Presidente.- ¿Hay turno de réplica? Sr. Penalva.

D. José Manuel Penalva Casanova.- Sí, y yo haciendo suyas las palabras del Sr. Castillo en anteriores Plenos, para decirle que creía que no era necesario ningún tipo de recurso porque la legitimidad democrática del Consell estaba fuera de dudas.

Igual que a nosotros se nos apeló a no recurrir esta decisión porque era una cuestión que se había aprobado por la mayoría representativa pues debería haberlo hecho lo mismo para esta cuestión, ya que al Consell sí que lo eligieron democráticamente los ciudadanos y ciudadanas; a Vd. y a nosotros, los Partidos.

Ilmo. Sr. Presidente.- Sra. Serrano.

Dña. Fanny Serrano Rodríguez.- Los dos meses son para el anuncio del Recurso, de la interposición del Recurso. El anuncio si quiere se lo hago yo en dos minutos. Sabe que es un folio. No estamos hablando de formalizar la demanda. Sería anunciar el recurso. Hay dos meses, más que de sobra. Sería hasta el nueve de mayo para anunciar el Recurso y una vez que se recibiera el expediente administrativo sería cuando se daría el plazo para la formalización de la demanda. O sea que no necesita Vd. tanto tiempo para presentar, para anunciar la intención de la Diputación de poner un Recurso Contencioso-Administrativo contra el Consell. No es necesario tanto tiempo. La urgencia no está en ningún caso justificada.

Ilmo. Sr. Presidente.- Sí, Sr. Castillo.

D. Carlos Castillo Márquez.- No le voy a dar clases de Derecho a Dña. Fanny Serrano y agradezco mucho su ofrecimiento, pero a lo mejor ni siquiera anunciamos la interposición sino que presentamos demanda directamente, en cuyo caso el plazo prevalecería. Con lo cual déjennos a nosotros hacer nuestro trabajo pero, además, ya no es su opinión ni la nuestra, es que viene avalado por los informes jurídicos que ha tenido ocasión de conocer. Muchas gracias, Sr. Presidente.

Ilmo. Sr. Presidente.- Les ruego, por favor, que mantengan cierta calma. Yo entiendo que pueda haber argumentos en un sentido, en otro, y yo creo que hay que vivir con normalidad la discrepancia política y la diversidad de opiniones, con calma, y con tranquilidad y sin acritud.

Si les parece vamos a proceder a votar el punto. La ratificación primero.

Sometida a votación la ratificación de la inclusión en el Orden del día del punto, lo hacen a favor de la misma los Sres. Diputados del Grupo Popular, Dña. Mercedes Alonso García, D. César Augusto Asencio Adsuar, D. Adrián Ballester Espinosa, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Carlos Castillo Márquez, D. Pascual Díaz Amat, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, D. Jaime Lloret Lloret, D. Juan Molina Beneito, D. Alejandro Morant Climent, D. Francisco Manuel Sáez Sironi, D. Francisco Javier Sendra Mengual, D. Miguel Zaragoza Fernández, y el Ilmo. Sr. Presidente D. César Sánchez Pérez; y el Sr. Diputado del Grupo Político Ciudadanos D. Fernando Sepulcre González; y la Sra. Diputada del Grupo Esquerra Unida País Valencià : Acord Ciutadà de la Diputació de Alicante Dña. Raquel Pérez Antón.

Votan en contra los Sres. Diputados del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. José Francisco Chulvi Español, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, D. Carlos Giménez Bertomeu, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. María de los Angeles Jiménez Belmar, D. José Pérez Ruíz, D. Fernando David Portillo Esteve y Dña. Fanny Serrano Rodríguez; y los Sres. Diputados del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez, D. Lluís Miquel Pastor Gosálbez y D. José Manuel Penalva Casanova.

En consecuencia, por mayoría de diecisiete votos a favor y trece en contra, queda ratificada la inclusión del presente punto en el Orden del día, al no estar dictaminado previamente por la Comisión Informativa correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se da cuenta, a continuación, del informe suscrito por los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial el día 23 de marzo de 2016, del tenor literal que sigue :

“I. ANTECEDENTES

1. El día 08 de marzo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana – nº 7736 - el Decreto 25 /2016, de 4 de marzo, del Consell, por el que se

fijan las directrices de coordinación para las funciones, que en materia de deporte, gestionen las Diputaciones Provinciales en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, prescribiendo en su disposición final segunda que el mismo entrará en vigor el día 09 de marzo de 2016.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.-Dado el contenido normativo del citado Decreto 25/2016 del Consell resultaría procedente el ejercicio de la acción judicial correspondiente contra el mismo con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas :

A) LAS COMPETENCIAS DE LA DIPUTACION DE ALICANTE EN MATERIA DE DEPORTE

Prescribe el artículo 36.1 de la Ley 7/1985 :

"1.Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y , en todo caso , las siguientes : ..."

En concordancia con lo así prescrito en la mentada Ley estatal , la Ley 2/2011 , de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana en su artículo 6 atribuye las siguientes competencias a las Diputaciones :

"1. Asegurar en todo el territorio provincial la prestación integral y adecuada de los servicios deportivos de competencia municipal.

2. Fomentar la promoción del deporte y la actividad física en los municipios de la Comunitat Valenciana.

3. Participar en la coordinación de la administración local con la autonómica y la estatal, en lo referido a sus competencias en materia de deporte, especialmente en la construcción de instalaciones deportivas y en la promoción del deporte en edad escolar."

Y el ejercicio de dichas competencias por las Diputaciones se entiende sin perjuicio de ejercer también sus competencias propias en la asistencia y cooperación municipal cuando se soliciten por los propios municipios respecto de sus competencias propias en materia de deporte , según lo prescrito en el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985 en concordancia con el artículo 50.1.a) de la Ley 8/2010, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y el artículo 7 de la citada Ley 2/2011, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.

B) LA LEY 2/1983 , DE 4 DE OCTUBRE , DE LA GENERALITAT , POR LA QUE SE DECLARAN DE INTERES GENERAL PARA LA COMUNITAT

VALENCIANA DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE LAS
DIPUTACIONES PROVINCIALES

La Ley 2/1983 según su Preámbulo tiene por objeto el desarrollo de las previsiones contenidas en el artículo 47.2 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio , de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Como resulta obvio dicha Ley aprobada por Les Corts Valencianes cuando entró en vigor tras su publicación oficial en el DOGV nº 124, en el día 6 de octubre de 1983 , todavía no estaba en vigor la Ley 7/1985 y la misma fue objeto del Recurso de Inconstitucionalidad 11/1984 interpuesto por 53 senadores , dictándose por el Tribunal Constitucional la Sentencia 27/1987, de 27 de febrero – RTC/1987/27 – cuyo fallo dice :

“Estimar parcialmente el presente recurso de inconstitucionalidad y, en su virtud :

Primero.- Declarar que no son contrarios a la Constitución el artículo 2 y los artículo 9 y 10 de la Ley 2/1983, de 4 de octubre , de las Cortes Valencianas, en los términos expresados en los fundamentos jurídicos 5º y 8º, respectivamente.

Segundo.- Declarar que es inconstitucional y, por lo tanto, nulo el artículo 12, párrafos 2º y 3º, de la mencionada Ley.

Tercero.-Desestimar el recurso en todo lo demás.”

Tal Sentencia enjuició la constitucionalidad de la Ley 2/1983 y como así dice y argumenta en su Fundamento Jurídico 3, dicho enjuiciamiento ya se encuentra referido a las prescripciones contenidas en la Ley 7/1985, en concreto, respecto de sus artículos 7.2, 10.2, 59 y 58.2, además obviamente de las propias prescripciones constitucionales y de la Ley Orgánica 5/1982.

Por su parte, la Ley 8/2010, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en su artículo 52.1 de nuevo se vuelve a regular la posibilidad que la Generalitat coordine las funciones propias de las Diputaciones que se declaren de interés general para la Comunitat Valenciana mediante Ley de Les Corts aprobada por mayoría absoluta que establecerá las fórmulas generales de coordinación y la relación de funciones que han de ser coordinadas, por lo que atendiendo a dicha previsión legislativa y a lo dispuesto en su disposición derogatoria primera, apartado 2 , de la Ley 8/2010 habría que entender derogada de manera implícita la Ley 2/1983 además de considerar su vigencia de casi 33 años de años sin que se haya hecho uso de la misma por el Consell, toda vez que dicho precepto legal si hubiera considerado vigente la Ley 2/1983 la técnica legislativa adecuada hubiera sido incorporar en el mencionado precepto legal o en sucesivos el contenido de la indicada Ley 2/1983 o remitirse sin más a la misma, pero al no procederse así qué sentido o finalidad tendría el actual contenido del citado artículo 52.1 de la Ley de la Generalitat 8/2010 si se considera vigente la Ley 3/1983 , donde además dicho sea de paso tal artículo 52.1 nada dice de la unión de los Presupuestos

de las Diputaciones con los de la Generalitat a los fines que nos ocupan.

Teniendo además presente que el artículo 47.3 de la Ley Orgánica 5/1982, de Estatuto de Autonomía se incorpora a su versión del año 2006 en su artículo 66.3 del vigente Estatut d'Autonomía.

C) EL CONTENIDO DEL DECRETO 25/2016 DEL CONSELL

Al respecto es necesario partir de las dos consideraciones ya mencionadas :

Si se considera derogada de forma tácita la Ley 2/1983 por la también Ley 8/2010, de la Generalitat, dicho Decreto del Consell tendría el carácter de una disposición reglamentaria autónoma, es decir, que no ejecuta la Ley de la que trae causa ya que ésta está derogada y que además por ende, vulneraría la propia Ley 8/2010, toda vez que la misma no ha tenido todavía su desarrollo legislativo en ella expresamente previsto y por tanto, el Decreto sería nulo por infringir el principio constitucional de jerarquía normativa y además regular una materia reservada a norma con rango de Ley en los términos expuestos, como así expresamente se prescribe en el artículo 62.2 de la Ley 30/1992.

Y si se considera vigente la Ley 2/1983 como así se parte en el Preámbulo de dicho Decreto del Consell, tampoco el mismo satisface las requisitos exigibles a tal efecto en la identificada Sentencia del Tribunal Constitucional 27/1987 que enjuició la constitucionalidad de tal Ley 2/1983 e incluso, el Decreto también vendría infringir la propia Ley en alguna de sus prescripciones como a continuación se expone.

El mentado Decreto en su propia denominación tiene una manifiesta imprecisión jurídica, toda vez que por el mismo *“se fijan las directrices de coordinación para las funciones que, en materia de deporte, gestionen las Diputaciones Provinciales en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana”*, cuando la regulación de tales directrices de coordinación debe de modo inexcusable motivar y concretar la materia, la actividad o la función de la competencia provincial o la propia competencia provincial que pretende coordinar la Generalitat excede del ámbito territorial provincial como así lo exige de manera inexcusable el artículo 2.2.a) de la Ley 2/1983 y la Sentencia del Tribunal Constitucional en su FD 5 o lo que es lo mismo, en los términos que utiliza la propia denominación de la Ley 2/1983 de la Generalitat y su artículo 2.2.b) qué competencias propias provinciales se declaran de interés general de la Generalitat y cuál es su debida motivación.

Idéntica falta de precisión se contiene en el texto del artículo 1 del Decreto del Consell y además en aplicación de la propia Ley 2 /1983 de la Generalitat, a tenor de su propia denominación y de lo dispuesto en su artículo 2.2.a) se deben motivar y precisar aquellas competencias propias de las Diputaciones o alguna materia,

actividad o función que integre tal competencia que excedan del ámbito territorial provincial, en tanto las mismas a su vez tengan un marcado interés general de la Generalitat según exige el apartado b) del citado artículo 2.2 de la indicada Ley 2/1983, por lo que a la vista de lo manifestado no resulta de recibo en estricta puridad jurídica que se hable sin más de funciones propias de las Diputaciones en materia de deporte– se entiende como competencias propias provinciales que establece el artículo 6 de la referida Ley 2/2011, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física – para añadir al final de dicho artículo 1 del Decreto en cuestión *“especialmente en patrocinios deportivos, instalaciones deportivas y promoción del deporte base”*, cuando lo que procedería insistimos sería con la motivación suficiente precisar con meridiana claridad las competencias que se pretenden coordinar y evidentemente en una competencia como la coordinación ejercitada por la Generalitat en aplicación de la doctrina del Tribunal Constitucional recaída al respecto a la que luego aludiremos, la misma tiene un carácter excepcional, subsidiario y de suyo muy restrictivo, por lo que no casaría con tales postulados el contenido del referido artículo 1 del Decreto en cuestión que enuncia de manera indiscriminada las competencias objeto de la mentada coordinación.

Por su parte el artículo 2 del Decreto del Consell que regula el órgano coordinador competente sí que se refiere – tan sólo menciona - a las funciones de las Diputaciones en materia de deporte *“que excedan del ámbito provincial”*, pero de nuevo con absoluta imprecisión jurídica vuelve a establecer *“especialmente patrocinios deportivos, instalaciones deportivas y promoción del deporte base”*.

El artículo 3 del Decreto establece los criterios de coordinación, pero dado su tenor literal los mismos no sólo no expresan ninguna singularidad respecto a las competencias que se pretende coordinar, sino lo que es más grave, son tan genéricos dichos criterios que podrían predicarse de cualquier competencia provincial propia con independencia que cumpla o no las exigencias establecidas en el artículo 2.2 de la Ley 2/1983 para ser susceptible de ser coordinada por la Generalitat.

Y a mayor abundamiento como afirma la Sentencia del Tribunal Constitucional 27/1987 en su FJ 6 : *“las directrices de coordinación a que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley valenciana 2 /1983, tienen un contenido equivalente al de los planes sectoriales de coordinación cuyas previsiones deben cumplir las Administraciones Locales coordinadas, en los términos del citado artículo 59 de la Ley 7/ 1985.”*

El artículo 4 del Decreto regula lo que denomina como objetivos prioritarios, pero dado su tenor en realidad constituye una auténtico cheque en blanco para uso exclusivo de la Generalitat, en tanto se establece que se deja al albur de la Conselleria en materia de deporte que programe *“las actividades que deban fomentarse, financiarse y ejecutarse conjuntamente con las Diputaciones Provinciales fijando para cada una de ellas las normas específicas de actuación”*, si bien con carácter muy vago se dice sin mayor precisión *“de acuerdo con el Consejo de Coordinación de Deporte”* pero en

todo caso tales actividades habrán de atender al logro de los 8 objetivos prioritarios que se enumeran en tal artículo 4 del Decreto, por lo que el contenido del mentado precepto legal en cuestión vulneraría la interpretación que de la Ley 2/1983 realiza el Tribunal Constitucional en su Sentencia 27/1987, cuando afirma que constituyen parámetros infranqueables de la actividad de coordinación interadministrativa :

- la coordinación *“no supone una sustracción o menoscabo de las competencias de las entidades sometidas a la misma; presupone lógicamente la titularidad de las competencias en favor de la entidad coordinada”* (FJ 2).

- *“la coordinación no entraña la sustracción de competencias propias de las entidades coordinadas, sino que implica tan sólo un límite al ejercicio de las mismas”*(FJ 5).

- la coordinación *“no puede traducirse en la emanación de órdenes concretas que prefiguren exhaustivamente el contenido de la actividad del ente coordinado, agotando su propio ámbito de decisión autónoma; en cualquier caso, los medios y técnicas de coordinación deben respetar un margen de libre decisión o de discrecionalidad en favor de las Administraciones sujetas a la misma, sin el cual no puede existir verdadera autonomía”* (FJ 6).

El artículo 6 del Decreto referido a la financiación resulta excesivamente parco a la par que crítico en su contenido atendiendo a las consideraciones que al respecto realiza el Tribunal Constitucional en su mencionada Sentencia en sus FJ 7 y 8 y al propio *“cuantum”* y contenido de las competencias provinciales que se pretenden coordinar.

Por tanto, como se ha manifestado el Decreto del Consell en cuestión vulnera en los extremos indicados tanto la Ley 2/1983 de la que trae causa , como la STC 27/1987 que interpreta tal Ley a la luz de la vigente Constitución y de la Ley 7/1985, es decir, el contenido de tal Decreto incurría en el vicio de infracción del principio constitucional de jerarquía normativa, por lo que concurría en dicho Decreto la causa de nulidad de pleno derecho contemplada en el artículo 62.2 de la Ley 30/1992.

2.-El carácter preceptivo del presente informe.

Prescribe el artículo 68.1 de la Ley 7 / 1.985 lo siguiente :

“Las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.”

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en su artículo 54.3 dice del siguiente tenor literal :

“Los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades Locales deberán adoptarse previo dictamen del Secretario o, en su caso, de la Asesoría Jurídica y, en defecto de ambos, de un Letrado.”

El contenido de dicho precepto también se contiene en el artículo 221.1 del Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 9.3 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el indicado régimen jurídico de aplicación al caso y en reiterada doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo – entre otras, las sentencias de 17 de diciembre de 1985 y de 23 de noviembre de 1987-, el presente informe tiene carácter preceptivo para poder proceder por parte del órgano competente de la Diputación Provincial al ejercicio de las pertinentes acciones judiciales si así se considera conveniente y necesario a los intereses provinciales.

3.- El órgano competente para adoptar el acuerdo de ejercicio de la acción judicial correspondiente.

Prescribe el artículo 33.2.a), c) y h) de la Ley 7/1985 que constituye competencia del Pleno de la Diputación, la organización de la Diputación y la aprobación de los Presupuestos de la misma, así como el planteamiento de conflictos de competencias a otras Administraciones Públicas, respectivamente, en tanto materias a las que afecta de modo directo y esencial el mentado Decreto del Consell.

Por lo que también resulta competencia del Pleno de la Diputación el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes y la defensa en juicio de la misma en las materias de competencia plenaria como en el expresado supuesto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.2.i) de la Ley 7/1985.

No obstante, dado lo perentorio del plazo de 2 meses para interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en el presente asunto a contar del día siguiente a la publicación del Decreto del Consell en cuestión, según lo previsto en el artículo 46.1 de la LJCA, por lo que ante tal circunstancia inexorable la competencia para el ejercicio de la acción jurisdiccional que nos ocupa también podría ejercitarla el Presidente de la Diputación Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.1-i) de la Ley 7/1985.

Dicho precepto de la Ley 7/1.985 exige dos requisitos necesarios para que el ejercicio de la aludida competencia corresponda en principio al Presidente de la Diputación Provincial :

De una parte, que se trate de una materia de competencia del Pleno provincial y concurra una urgencia inaplazable para su ejercicio, extremos éstos que se acreditan que concurren en el presente caso.

Y de otra parte, una vez ejercida dicha competencia por el Presidente se debe dar cuenta de tal circunstancia en la primera sesión que celebre el Pleno de la Diputación para proceder a su ratificación.

4.-El órgano jurisdiccional competente para el enjuiciamiento del referido Decreto del Consell.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 10.1.b) y 14.1.1ª de la LJCA resulta que el órgano jurisdiccional competente para el enjuiciamiento del presente caso es la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana con sede en la ciudad de Valencia, en tanto órgano jurisdiccional con competencia material al efecto y donde también radica la sede central de la Generalitat.

Por tanto, en el supuesto que se acuerde el inicio de las acciones judiciales pertinentes, la representación procesal y la defensa en juicio resultaría asumible por los Servicios Jurídicos de la Diputación.

III. CONCLUSION Y PROPUESTA

Ante todo lo expuesto, se concluye y propone que resultaría procedente la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo contra el referido Decreto del Consell, con objeto que se proceda a la anulación jurisdiccional del mismo por vulnerar de manera flagrante la legislación anteriormente mencionada y dado su carácter lesivo a los intereses generales de esta Diputación Provincial.

Dados los términos del transcrito informe jurídico y visto lo dispuesto en el artículo 33.2.a), c), h), i) de la Ley 7/1985 se propone al órgano plenario provincial que se adopten los siguientes acuerdos :

PRIMERO.- Autorizar el ejercicio de acciones contra el Decreto 25/2016, de 4 de marzo, del Consell, por el que se fijan las directrices de coordinación para las funciones que, en materia de deporte, gestionen las Diputaciones Provinciales en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, que se publicó en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana nº 7736, de 8 de marzo de 2016.

SEGUNDO.- Conferir la representación procesal y la defensa en juicio de esta Excma. Diputación Provincial a los Servicios Jurídicos de la misma.”

continúa Ilmo. Sr. Presidente.- Votos a favor del punto.

Dña. Raquel Pérez Antón.- Habrá que debatir el punto ¿no?

Ilmo. Sr. Presidente.- Pensaba que se había debatido.

Dña. Raquel Pérez Antón.- No, no. Se ha debatido la urgencia, he entendido yo.

Ilmo. Sr. Presidente.- Vamos a debatir el punto. Tiene el uso de la palabra, Sra. Pérez.

Dña. Raquel Pérez Antón.- Gracias. Porque si algunos no quieren entrar en el fondo pues a lo mejor Esquerra Unida sí que quiere entrar en el fondo. No les ha parecido que, en un día se ha traído y tienen argumentos suficientes Esquerra Unida para poder debatirlo.

Ilmo. Sr. Presidente.- Sí, sí. Sra. Pérez, tiene el uso de la palabra.

Dña. Raquel Pérez Antón.- Gracias. Vamos a ver. Lo que se propone, no vamos a entrar en las consideraciones jurídicas que se van a hacer en contra del Decreto, pero sí en varias cuestiones de las motivaciones políticas.

Nuestra propuesta, como saben, de un nuevo modelo de Estado, en un proceso constitucional, pasa por la eliminación de las Diputaciones, por varios motivos que no voy a volver a enumerar en este Pleno, pero siempre hemos dejado muy claro que debe hacerse en un marco progresivo y de consenso entre las diferentes Administraciones implicadas.

Por ello, consideramos que los Decretos del Consell, tanto de Turismo como de Deporte, han tenido un carácter autoritario y no se han consensuado ni negociado con los actuales gestores de la Diputación de Alicante.

La tendencia del desprecio, desde que se tomó el mando en la Generalitat, respecto a esta Institución la valoramos como muy preocupante y perjudicial, políticamente, para la ciudadanía, que es, al fin y al cabo, en la que inciden las acciones que se ejecutan en las Administraciones.

Se deben tomar medidas contundentes de acercamiento por cualquiera de las partes. Repito, por cualquiera de las partes. Y no iniciar ninguna batalla legal unos contra otros.

El Equipo de gobierno de esta Diputación está tomando una actitud totalmente independentista. Entre autodenominarse "Gobierno provincial", que

acabo de verlo ahora mismo ahí que se ha cambiado la titulación, la unidad didáctica de la provincia de Alicante, la cumbre bilateral, les veo vestidos de saragüells, al más puro estilo Braveheart -mitad de cara pintada de azul, mitad de blanco- llegando a esa cumbre bilateral, y diciendo : ¡Alicantinos, por nuestra libertad!, levantando una valla fronteriza entre Valencia, Murcia y Albacete. Pero cuidado, claro, que la zona franca sí que es esencial para nuestra provincia, en nuestra costa y a costa de todos los alicantinos y alicantinas. Esa zona franca que sin ningún control va a guardar cualquiera productos, sin control fitosanitario, y puede venir Corea del Norte, poner una bomba, dejarla seis meses -una bomba atómica- y hacerla estallar cuando le dé la gana.

Deben asumir, este Equipo de gobierno, que no tienen la mayoría en esta Institución. Que no están gobernando en la Generalitat y que deben venerar, idolatrar y amar al Sr. Diputado de Ciudadanos.

Nosotros creemos, y nosotras, en la autodeterminación de los pueblos. Sean valientes y realicen un referéndum entre los alicantinos y alicantinas : Diputación si, Diputación no.

Desde Esquerra Unida apoyaremos la decisión de la ciudadanía, pero, hasta entonces, no consideramos que las políticas deban encauzarse y afrontarlas en los Juzgados. Ésta no es una cuestión legal. No es un delito. No es una cuestión política ... es una cuestión política que debe resolverse políticamente, si es que saben hacerlo. Por tanto, no apoyaremos ninguna acción legal frente a otra Institución pública en una línea coherente con la eliminación progresiva de la Diputación de Alicante. Gracias.

Ilmo. Sr. Presidente.- ¿Más intervenciones? No hay más intervenciones. Sí, Sr. Castillo.

D. Carlos Castillo Márquez.- Gracias, Sr. Presidente. Nosotros sí que queremos redundar en algo que para el Grupo Popular es muy importante que quede claro. El Consell, en nuestra opinión, ha creado con estos Decretos un conflicto innecesario con las Administraciones provinciales. Y perdonen aquéllos que piensen que nosotros hemos propiciado este conflicto planteando ahora el ejercicio de acciones. Pero es que quién lo ha hecho ha sido el Consell, por la vía del Decreto.

Hay una forma de colaborar muy clara entre las Administraciones que es la colaboración. La colaboración basada en una participación, en una relación horizontal, basada en la voluntariedad y basada en la creación de órganos que permitan que haya deliberación y que haya participación. Lo que no es de recibo es esto que está sucediendo, que es el Decreto intervencionista y que, por lo tanto, vulnera la soberanía política y económica de esta Institución donde estamos, cuya subsistencia será cuestionable o no, pero, en la medida en que exista, hay un

principio fundamental reconocido en nuestro ordenamiento jurídico, en la Constitución y en la doctrina que es la autonomía de los municipios y de las Diputaciones. Y esa autonomía se basa precisamente en el ejercicio de nuestras decisiones, legítimamente adoptadas, y en la gestión de nuestro Presupuesto.

Por lo tanto, nosotros nos adherimos a aquéllas opiniones, como la que manifiestan algunas -algunos por cierto del Partido Socialista, recientemente ayer- que afirman contundentemente : para coordinar no hacen falta Decretos. Poner en común lo que se tiene para ser más competitivos es el reto que tienen tanto Diputaciones y Provincias como la Comunidad valenciana, y eso, dice esta persona - que ahora citaré- es lo que defiendo y lo que defenderé siempre. No estoy de acuerdo en que se resten competencias a nadie. Tenemos que ir descendiendo el nivel hasta el municipalismo. Quien decreta, no coordina, impone -David Cerdán, la línea roja, ayer-. Muchas gracias.

Ilmo. Sr. Presidente.- Bueno, si les parece, si no hay más intervenciones, vamos a proceder a la votación.

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los Sres. Diputados del Grupo Popular, Dña. Mercedes Alonso García, D. César Augusto Asencio Adsuar, D. Adrián Ballester Espinosa, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Carlos Castillo Márquez, D. Pascual Díaz Amat, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, D. Jaime Lloret Lloret, D. Juan Molina Beneito, D. Alejandro Morant Climent, D. Francisco Manuel Sáez Sironi, D. Francisco Javier Sendra Mengual, D. Miguel Zaragoza Fernández, y el Ilmo. Sr. Presidente D. César Sánchez Pérez.

Se abstiene el Sr. Diputado del Grupo Político Ciudadanos D. Fernando Sepulcre González.

Votan en contra los Sres. Diputados del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. José Francisco Chulvi Español, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, D. Carlos Giménez Bertomeu, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. María de los Angeles Jiménez Belmar, D. José Pérez Ruíz, D. Fernando David Portillo Esteve y Dña. Fanny Serrano Rodríguez; los Sres. Diputados del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez, D. Lluís Miquel Pastor Gosálbez y D. José Manuel Penalva Casanova; y la Sra. Diputada del Grupo Esquerra Unida País Valencià : Acord Ciutadà de la Diputación de Alicante Dña. Raquel Pérez Antón.

En consecuencia, por mayoría de quince votos a favor, catorce en

contra y una abstención, se acuerda :

Primero.- Autorizar el ejercicio de acciones contra el Decreto 25/2016, de 4 de marzo, del Consell, por el que se fijan las directrices de coordinación para las funciones que, en materia de deporte, gestionen las Diputaciones Provinciales en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, que se publicó en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana nº 7736, de 8 de marzo de 2016.

Segundo.- Conferir la representación procesal y la defensa en juicio de esta Excma. Diputación Provincial a los Servicios Jurídicos de la misma.

Tercero.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

4º SERVICIOS JURIDICOS. Propuesta de ejercicio de acciones judiciales contra el Decreto 26/2016, de 4 de marzo, del Consell, por el que se fijan las directrices de coordinación de las funciones propias de las Diputaciones Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia en materia de turismo.

Vista la justificación de la urgencia obrante en el expediente,

Ilmo. Sr. Presidente.- En primer lugar vamos a votar la ratificación, si no hay intervenciones.

Sometida a votación la ratificación de la inclusión en el Orden del día del punto, lo hacen a favor de la misma los Sres. Diputados del Grupo Popular, Dña. Mercedes Alonso García, D. César Augusto Asencio Adsuar, D. Adrián Ballester Espinosa, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Carlos Castillo Márquez, D. Pascual Díaz Amat, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, D. Jaime Lloret Lloret, D. Juan Molina Beneito, D. Alejandro Morant Climent, D. Francisco Manuel Sáez Sironi, D. Francisco Javier Sendra Mengual, D. Miguel Zaragoza Fernández, y el Ilmo. Sr. Presidente D. César Sánchez Pérez; y el Sr. Diputado del Grupo Político Ciudadanos D. Fernando Sepulcre González; y la Sra. Diputada del Grupo Esquerra Unida País Valencià : Acord Ciutadà de la Diputació de Alicante Dña. Raquel Pérez Antón.

Votan en contra los Sres. Diputados del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. José Francisco Chulvi Español, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, D. Carlos Giménez Bertomeu, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. María de los Angeles Jiménez Belmar, D. José Pérez Ruíz, D. Fernando David Portillo Esteve y Dña. Fanny Serrano Rodríguez; y los Sres. Diputados del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez, D. Lluís Miquel Pastor Gosálbez y D. José Manuel Penalva Casanova.

En consecuencia, por mayoría de diecisiete votos a favor y trece en contra, queda ratificada la inclusión del presente punto en el Orden del día, al no estar dictaminado previamente por la Comisión Informativa correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se da cuenta, a continuación, del informe suscrito por los Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación Provincial el día 23 de marzo de 2016

del tenor literal del tenor literal que sigue :

“I. ANTECEDENTES

1.- El día 08 de marzo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana – nº 7736 - el Decreto 26/2016, de 4 de marzo, del Consell, por el que se fijan las directrices de coordinación de las funciones propias de las Diputaciones Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia en materia de turismo, prescribiendo en su disposición final segunda que el mismo entrará en vigor el día 09 de marzo de 2016.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.-Dado el contenido normativo del citado Decreto 26/2016 del Consell resultaría procedente el ejercicio de la acción judicial correspondiente contra el mismo con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas:

A) LAS COMPETENCIAS DE LA DIPUTACION DE ALICANTE EN MATERIA DE TURISMO

Prescribe el artículo 242 del TRLRL aprobado por el Decreto de 24 de junio de 1955 :

“Es de la competencia provincial el fomento y administración de los intereses peculiares de la provincia con subordinación a las Leyes generales”.

Y establece el artículo 243 del TRLRL de 1955 :

“De manera especial se comprenden en dicha competencia los servicios siguientes :

m)... y desarrollo del turismo en la provincia.

n) concursos y exposiciones, ferias y mercados provinciales.”

En el legítimo ejercicio de la transcrita competencia provincial el Pleno de la Excma. Diputación de Alicante en su sesión ordinaria de 28 de octubre de 1981 acuerda :

“Primero.-Crear la Fundación Pública “PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO”, dependiente de la Excma. Diputación de Alicante.

Segundo.-Aprobar los Estatutos de esta Fundación Pública, cuyo texto literal es el siguiente : ...”

De los citados Estatutos destacan lo previsto en su artículos 1 y 5.

Su artículo 1 regula el objeto de la mentada Fundación Pública :

“La Excma. Diputación Provincial de Alicante crea el “Patronato Provincial de Turismo” como Fundación Pública, para la gestión, en régimen descentralizado, de las competencias que, en materia turística, le están atribuidas por la vigente legislación de régimen local ...”

Y su artículo 5 enumera los fines y competencias del creado ente provincial.

La identificada competencia provincial en materia de turismo se confirmó tras la entrada en vigor de la Ley 7/1985, según lo previsto en su disposición transitoria segunda y en su propio artículo 36.1.d) que contempla como competencia propia de las Diputaciones :

“En general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia.”

Tras aprobarse diversas modificaciones estatutarias del *“Patronato provincial de Turismo de la Costa Blanca”* se acuerda la última modificación mediante el acuerdo plenario de la Excma. Diputación de Alicante de 22 de enero de 2009 y se publican los Estatutos del mismo en el BOP nº 46, de 9 de marzo de 2009.

Su artículo 1 de dichos Estatutos prescribe :

“1.- El Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, Organismo Autónomo de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en adelante Patronato, se crea, para la gestión en régimen descentralizado, de las competencias, que en materia turística, le están atribuidas por la vigente legislación de Régimen Local a dicha Corporación Provincial.

...

3.- El Patronato Provincial de Turismo queda adscrito a la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.”

Y su artículo 2 establece los fines y las competencias concretas en materia de turismo que se le atribuyen al meritado Patronato, en concreto, en sus apartados a) a ñ).

Por tanto, la Diputación de Alicante ejerce sus competencias en materia de turismo mediante la creación del *“Patronato Provincial de Turismo”* en su acuerdo plenario de 28 de octubre de 1981 y su título competencial fue el contenido en el artículo 36.1.d) como competencia propia de las Diputaciones, es decir, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia, como fiel heredero del idéntico título competencial previsto en los artículos 242 y 243.m) y n) del TRLRL de 1955, todo ello en base a su potestad de autoorganización también reconocida sin

duda alguna en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985 y en tanto dicha potestad es la más genuina manifestación de la autonomía provincial garantizada por el llamado bloque de constitucionalidad.

Y el expuesto devenir de las competencias en materia de turismo que ejerce la Diputación de Alicante no tiene por qué coincidir con el periplo realizado al expresado fin por la Diputación de Valencia o la Diputación de Castellón, dada la autonomía provincial garantizada tanto en la vigente Constitución – artículo 137 y doctrina jurisprudencial del TC – y el artículo 47.1 del Estatut d'Autonomia ya en su versión original de la Ley Orgánica 5/1982.

Llegados a este punto y como así se corrobora por lo ya expuesto , las Diputaciones de la Comunitat Valenciana no ejercen sus competencias como dice el Preámbulo del Decreto que nos ocupa con fundamento en la competencia provincial que introdujo la reforma de la Ley 7/1985 mediante la Ley 57/2003 en su artículo 36.1.d) :

“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación del territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.”

Ni con fundamento en las materias de estricta competencia municipal establecidas en el vigente artículo 25.2.h) de la Ley 7/1985, aunque obviamente también la Diputación puede ejercer sus competencias propias en la asistencia y cooperación municipal cuando los municipios con competencias en materia de turismo así lo soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985 y el artículo 50.1.a) de la Ley 8/2010, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Sino que la mencionada competencia provincial es la referida al fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia, que tras la mentada Ley 27/2003 se contiene en el reformado artículo 36.1 de la Ley 7/1985 en su apartado e) y que se introdujo en el artículo 48.2.c) de la Ley 8/2010, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

B) LA LEY 2/1983, DE 4 DE OCTUBRE, DE LA GENERALITAT, POR LA QUE SE DECLARAN DE INTERES GENERAL PARA LA COMUNITAT VALENCIANA DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

La Ley 2/1983 según su Preámbulo tiene por objeto el desarrollo de las previsiones contenidas en el artículo 47.2 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Como resulta obvio dicha Ley aprobada por Les Corts Valencianes cuando entró en vigor tras su publicación oficial en el DOGV nº 124, en el día 6 de octubre de 1983, todavía no estaba en vigor la Ley 7/1985 y la misma fue objeto del Recurso de Inconstitucionalidad 11/1984 interpuesto por 53 senadores, dictándose por el Tribunal Constitucional la Sentencia 27/1987, de 27 de febrero – RTC/1987/27 – cuyo fallo dice :

“Estimar parcialmente el presente recurso de inconstitucionalidad y, en su virtud :

Primero.- Declarar que no son contrarios a la Constitución el artículo 2 y los artículos 9 y 10 de la Ley 2/1983, de 4 de octubre, de las Cortes Valencianas, en los términos expresados en los fundamentos jurídicos 5º y 8º, respectivamente.

Segundo.- Declarar que es inconstitucional y, por lo tanto, nulo el artículo 12, párrafos 2º y 3º, de la mencionada Ley.

Tercero.-Desestimar el recurso en todo lo demás.”

Tal Sentencia enjuició la constitucionalidad de la Ley 2/1983 y como así dice y argumenta en su Fundamento Jurídico 3, dicho enjuiciamiento ya se encuentra referido a las prescripciones contenidas en la Ley 7/1985, en concreto, respecto de sus artículos 7.2, 10.2, 59 y 58.2, además obviamente de las propias prescripciones constitucionales y de la Ley Orgánica 5/1982.

Por su parte, la Ley 8/2010, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en su artículo 52.1 de nuevo se vuelve a regular la posibilidad que la Generalitat coordine las funciones propias de las Diputaciones que se declaren de interés general para la Comunitat Valenciana mediante Ley de Les Corts aprobada por mayoría absoluta que establecerá las fórmulas generales de coordinación y la relación de funciones que han de ser coordinadas, por lo que atendiendo a dicha previsión legislativa y a lo dispuesto en su disposición derogatoria primera, apartado 2, de la Ley 8/2010 habría que entender derogada de manera implícita la Ley 2/1983 además de considerar su vigencia de casi 33 años de años sin que se haya hecho uso de la misma por el Consell, toda vez que dicho precepto legal si hubiera considerado vigente la Ley 2/1983 la técnica legislativa adecuada hubiera sido incorporar en el mencionado precepto legal o en sucesivos el contenido de la indicada Ley 2/1983 o remitirse sin más a la misma, pero al no procederse así qué sentido o finalidad tendría el actual contenido del citado artículo 52.1 de la Ley de la Generalitat 8/2010 si se considera vigente la Ley 3/1983, donde además dicho sea de paso tal artículo 52.1 nada dice de la unión de los Presupuestos de las Diputaciones con los de la Generalitat a los fines que nos ocupan.

Teniendo además presente que el artículo 47.3 de la Ley Orgánica 5/1982, de Estatuto de Autonomía se incorpora a su versión del año 2006 en su artículo 66.3 del vigente Estatut d'Autonomía.

C) EL CONTENIDO DEL DECRETO 26/2016 DEL CONSELL

Al respecto es necesario partir de las dos consideraciones ya mencionadas :

Si se considera derogada de forma tácita la Ley 2/1983 por la también Ley 8/2010, de la Generalitat, dicho Decreto del Consell tendría el carácter de una disposición reglamentaria autónoma, es decir, que no ejecuta la Ley de la que trae causa ya que ésta está derogada y que además por ende, vulneraría la propia Ley 8/2010, toda vez que la misma no ha tenido todavía su desarrollo legislativo en ella expresamente previsto y por tanto, el Decreto sería nulo por infringir el principio constitucional de jerarquía normativa y además regular una materia reservada a norma con rango de Ley en los términos expuestos, como así expresamente se prescribe en el artículo 62.2 de la Ley 30/1992.

Y si se considera vigente la Ley 2/1983 como así se parte en el Preámbulo de dicho Decreto del Consell, tampoco el mismo satisface las requisitos exigibles a tal efecto en la identificada Sentencia del Tribunal Constitucional 27/1987 que enjuició la constitucionalidad de tal Ley 2/1983 e incluso, el Decreto también vendría infringir la propia Ley en alguna de sus prescripciones como a continuación se expone.

En primer lugar, el mentado Decreto desde su propia denominación y en el propio tenor literal de su artículo 1 no precisa qué materia, actividad o función de la competencia que pretende coordinar la Generalitat excede del ámbito territorial provincial como así lo exige de manera inexcusable el artículo 2.2.a) de la Ley 2/1983 y la Sentencia del Tribunal Constitucional en su FD 5, en tanto no se establece como presupuesto de la misma cual es el efectivo elenco competencial en materia de turismo de las tres Diputaciones de la Comunitat Valenciana, por lo que el objeto de tal coordinación se configura de modo indiscriminado sobre la totalidad de las competencias provinciales en materia de turismo y por ende, la Generalitat incumpliría de manera palmaria la doctrina del Tribunal Constitucional que enfatiza como luego se dirá en que la competencia de coordinación interadministrativa tiene un carácter excepcional, subsidiario y de suyo muy restrictivo.

Precisamente el indicado Decreto al no constatar cuales son las efectivas competencias en materia de turismo de las tres Diputaciones no se establecen las funciones declaradas de interés comunitario por exceder del ámbito provincial, como así lo exige el artículo 4 de la Ley 2/1983 mediante la fijación de las oportunas directrices de coordinación *“por decreto del Consell, en base a las previsiones que proporcionen las Diputaciones Provinciales”*.

Pero es que además las directrices de coordinación según exige el artículo 5 de la Ley 2/1983 *“deberán contener los criterios generales, determinar los objetivos y prioridades”* así como las bases de actuación, pero en realidad el Decreto al no partir de las competencias que ostentan en materia de turismo las tres Diputaciones , los

criterios de coordinación contenidos en el artículo 3, no sólo no expresan ninguna singularidad respecto a la competencia que se pretende coordinar, sino lo que es más grave, son tan genéricos dichos criterios que podrían predicarse de cualquier competencia provincial propia con independencia que cumpla o no las exigencias establecidas en el artículo 2.2 de la Ley 2/1983 para ser susceptible de ser coordinada por la Generalitat.

Bien entendido que como afirma la Sentencia del Tribunal Constitucional 27/1987 en su FJ 6 : *“las directrices de coordinación a que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley valenciana 2 /1983, tienen un contenido equivalente al de los planes sectoriales de coordinación cuyas previsiones deben cumplir las Administraciones Locales coordinadas, en los términos del citado artículo 59 de la Ley 7/1985.”*

Por su parte, lo que el artículo 4 del Decreto denomina como objetivos prioritarios en realidad constituye una auténtico cheque en blanco para uso exclusivo de la Generalitat, en tanto se establece que se deja al albur de la Secretaría Autonómica con competencias en materia de turismo que programe *“las actividades que deban fomentarse, financiarse y ejecutarse conjuntamente con las diputaciones provinciales fijando para cada una de ellas las normas específicas de actuación”*, si bien con carácter muy vago se dice sin mayor precisión *“de acuerdo con el Consejo de Coordinación Turística regulado en el artículo 5”*, pero en todo caso tales actividades habrán de atender al logro de los 12 objetivos prioritarios que se enumeran en dicho artículo 3 del Decreto y dado su tenor literal el cumplimiento de los mismos supondrá en realidad una merma esencial de la práctica totalidad de las competencias en este caso indicadas en materia de turismo que corresponden a la Diputación de Alicante – artículo 2 de los Estatutos del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca -, por lo que el contenido del artículo 4 del Decreto en cuestión vulneraría la interpretación que de la Ley 2/1983 realiza el Tribunal Constitucional en su Sentencia 27/1987 , cuando afirma que constituyen parámetros infranqueables de la actividad de coordinación interadministrativa :

- la coordinación *“no supone una sustracción o menoscabo de las competencias de las entidades sometidas a la misma; presupone lógicamente la titularidad de las competencias en favor de la entidad coordinada”* (FJ 2).

-*“la coordinación no entraña la sustracción de competencias propias de las entidades coordinadas, sino que implica tan sólo un límite al ejercicio de las mismas”* (FJ 5).

- la coordinación *“no puede traducirse en la emanación de órdenes concretas que prefiguren exhaustivamente el contenido de la actividad del ente coordinado, agotando su propio ámbito de decisión autónoma; en cualquier caso, los medios y técnicas de coordinación deben respetar un margen de libre decisión o de discrecionalidad en favor de las Administraciones sujetas a la misma, sin el cual no puede existir verdadera autonomía”* (FJ 6).

Y en segundo lugar, el artículo 6 del Decreto referido a la financiación resulta excesivamente parco en su contenido atendiendo a las consideraciones que al respecto realiza el Tribunal Constitucional en su mencionada Sentencia en sus FJ 7 y 8.

Por tanto, como se ha manifestado el Decreto del Consell en cuestión vulnera en los extremos indicados tanto la Ley 2/1983 de la que trae causa, como la STC 27/1987 que interpreta tal Ley a la luz de la vigente Constitución y de la Ley 7/1985, es decir, el contenido de tal Decreto incurriría en el vicio de infracción del principio constitucional de jerarquía normativa, por lo que concurriría en dicho Decreto la causa de nulidad de pleno derecho contemplada en el artículo 62.2 de la Ley 30/1992.

2.- El carácter preceptivo del presente informe.

Prescribe el artículo 68.1 de la Ley 7 / 1.985 lo siguiente :

“Las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.”

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en su artículo 54.3 dice del siguiente tenor literal :

“Los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades Locales deberán adoptarse previo dictamen del Secretario o, en su caso, de la Asesoría Jurídica y, en defecto de ambos, de un Letrado.”

El contenido de dicho precepto también se contiene en el artículo 221.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 9.3 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales .

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el indicado régimen jurídico de aplicación al caso y en reiterada doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo – entre otras, las sentencias de 17 de diciembre de 1985 y de 23 de noviembre de 1987 -, el presente informe tiene carácter preceptivo para poder proceder por parte del órgano competente de la Diputación Provincial al ejercicio de las pertinentes acciones judiciales si así se considera conveniente y necesario a los intereses provinciales.

3.- El órgano competente para adoptar el acuerdo de ejercicio de la acción

judicial correspondiente.

Prescribe el artículo 33.2.a), c) y h) de la Ley 7/1985 que constituye competencia del Pleno de la Diputación, la organización de la Diputación y la aprobación de los Presupuestos de la misma, así como el planteamiento de conflictos de competencias a otras Administraciones Públicas, respectivamente, en tanto materias a las que afecta de modo directo y esencial el mentado Decreto del Consell.

Por lo que también resulta competencia del Pleno de la Diputación el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes y la defensa en juicio de la misma en las materias de competencia plenaria como en el expresado supuesto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.2.i) de la Ley 7/1985.

No obstante, dado lo perentorio del plazo de 2 meses para interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en el presente asunto a contar del día siguiente a la publicación del Decreto del Consell en cuestión, según lo previsto en el artículo 46.1 de la LJCA, por lo que ante tal circunstancia inexorable la competencia para el ejercicio de la acción jurisdiccional que nos ocupa también podría ejercitarla el Presidente de la Diputación Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.1-i) de la Ley 7/1985.

Dicho precepto de la Ley 7/1985 exige dos requisitos necesarios para que el ejercicio de la aludida competencia corresponda en principio al Presidente de la Diputación Provincial :

De una parte, que se trate de una materia de competencia del Pleno provincial y concorra una urgencia inaplazable para su ejercicio, extremos éstos que se acreditan que concurren en el presente caso.

Y de otra parte, una vez ejercida dicha competencia por el Presidente se debe dar cuenta de tal circunstancia en la primera sesión que celebre el Pleno de la Diputación para proceder a su ratificación.

4.-El órgano jurisdiccional competente para el enjuiciamiento del referido Decreto del Consell.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 10.1.b) y 14.1.1^a de la LJCA resulta que el órgano jurisdiccional competente para el enjuiciamiento del presente caso es la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana con sede en la ciudad de Valencia, en tanto órgano jurisdiccional con competencia material al efecto y donde también radica la sede central de la Generalitat.

Por tanto, en el supuesto que se acuerde el inicio de las acciones judiciales pertinentes, la representación procesal y la defensa en juicio resultaría asumible por los Servicios Jurídicos de la Diputación.

III. CONCLUSION Y PROPUESTA

Ante todo lo expuesto, se concluye y propone que resultaría procedente la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo contra el referido Decreto del Consell, con objeto que se proceda a la anulación jurisdiccional del mismo por vulnerar de manera flagrante la legislación anteriormente mencionada y dado su carácter lesivo a los intereses generales de esta Diputación Provincial.

Dados los términos del transcrito informe jurídico y visto lo dispuesto en el artículo 33.2.a), c), h), i) de la ley 7/1985 se propone al órgano plenario provincial que se adopten los siguientes acuerdos :

PRIMERO.- Autorizar el ejercicio de acciones contra el Decreto 26/2016, de 4 de marzo, del Consell, por el que se fijan las directrices de coordinación de las funciones propias de las Diputaciones Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia en materia de turismo, que se publicó en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana nº 7736, de 8 de marzo de 2016.

SEGUNDO.- Conferir la representación procesal y la defensa en juicio de esta Excma. Diputación Provincial a los Servicios Jurídicos de la misma.”

continúa Ilmo. Sr. Presidente.- Y ahora, el punto. ¿Hay alguna intervención en el punto? Sí, Sra. Pérez, y después el Sr. Sepulcre. Sra. Pérez, tiene el uso de la palabra.

Dña. Raquel Pérez Antón.- Gracias. Reitero todo el argumento anterior, se puede asumir en éste también, pero incidiendo en este Decreto de Turismo, el Patronato de Turismo es, lamentablemente, una pieza fundamental en nuestro territorio, ya que es, prácticamente, nuestro único modelo productivo. Por ello debemos tener una especial sensibilidad en los cambios bruscos de un paradigma fortalecido durante muchos años.

La Conselleria ha entrado como un elefante en una cacharrería, removiendo uno de los estándares económicos de Alicante. Quizá, antes de desestabilizar tan alegremente este modelo productivo, deberían haber proporcionado propuestas enfocadas a impulsar un nuevo modelo; con una alternativa macroeconómica real, con medidas como fomentar, por ejemplo, el cooperativismo, la erradicación de la economía sumergida, regenerar, regresar e implantar la empresa pública, la aplicación del reparto del trabajo y una producción sostenible, la fiscalización de la

precariedad en los sectores de servicios, garantizar la eficiencia y el desarrollo de los servicios públicos -como propiedad y gestión pública, como la Sanidad o la Educación, por ejemplo-. En definitiva, una serie de principios y valores progresistas que han obviado claramente y han preferido la vía autoritaria del “llegué, ví y cogí”, y aun así no vamos a apoyar esta Propuesta cuanto que las formas no nos convencen, pero el objetivo final sí que lo apoyamos.

Por ello, y como he comentado anteriormente, no apoyaremos ninguna acción legal frente a otra Institución Pública en una línea coherente con la eliminación progresiva de las Diputaciones. Gracias.

Ilmo. Sr. Presidente.- Sr. Sepulcre.

D. Fernando Sepulcre González.- Gracias, Sr. Presidente. Nosotros, desde Ciudadanos, como bien saben por nuestro Programa, estamos por la supresión de las Diputaciones e incluso de transferir competencias hacia la Generalitat. De hecho, nosotros, en el Pleno anterior presentamos una Moción para que se trasladara los Servicios del Dr. Esquerdo, a nivel sanitario, a la Conselleria de Sanidad, incluso felicito al Alcalde de Alcoy porque también ha pedido lo mismo en un Centro de Salud Mental allí mismo, en Alcoy.

Pero bien es cierto que nosotros, por otra parte, tenemos que defender nuestra provincia y esta coordinación turística que se lleva desde el Consell, no la tenemos clara. De hecho, ya comentaba el Sr. Castillo, ayer el Coordinador Provincial o el Secretario Provincial del PSOE también lo decía que no lo tenía claro y a fuerza de Decretos no lo veía justo, incluso que sabía su opinión Ximo Puig. Pero es que hasta el Alcalde de Alicante, Echávarri, también acusaba al Consell el otro día de beneficiar a Valencia por oponerse a, en fin, a un tema de comercio aquí en Alicante.

También, hace unos días, Sanidad quiere dismantelar el Centro de Emergencia para centralizar el servicio en Valencia.

Que se coopere desde Valencia, que haya, en fin, unos acuerdos para llevar el tema turístico a buen fin, de toda la Comunidad, a mí me parece perfecto. Que se adelgace la Diputación me parece perfecto. Pero, claro, nosotros, Valencia nos ha generado muchísimas dudas hasta el día de hoy no sólo con un gobierno ahora del PSOE sino con los gobiernos anteriores del Partido Popular que, verdaderamente, lo que han hecho ha sido ningunear y han adelgazado, incluso, a la provincia de Alicante de méritos propios.

El tema turístico, en fin, creo que debemos de ser bastante defensores de ello puesto que supone más del cincuenta por ciento de riqueza en este punto de la Comunidad Valenciana, lo que es la provincia de Alicante, y por supuesto que

debemos defender nuestra provincia en este caso. De hecho, nosotros, en el Pleno ordinario siguiente llevaremos una Moción de un caso que es otro supuesto de centralización de Valencia y es la Denominación de Origen de vinos de la provincia de Alicante.

Por lo tanto, por una parte, sí que estamos a favor de esa coordinación, pero por otra parte no tenemos claro que esos cinco millones y pico de euros de la Diputación si verdaderamente se van a emplear en el turismo que vayan a la provincia de Alicante, se van a repartir por otras provincias o, a lo mejor, van a tapar un agujero que tengan en la Generalitat.

Por lo tanto, desde Ciudadanos, nos abstendremos en este punto. Gracias.

Ilmo. Sr. Presidente.- ¿Más intervenciones? Sr. Chulvi, tiene el uso de la palabra.

D. José Francisco Chulvi Español.- No, simplemente tres cuestiones. Me sorprende que al Partido Popular no le gusten los Decretos y le guste la libertad de acción sobre el Presupuesto de las Entidades Locales y hayan defendido y defienden todavía hoy la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Me sorprende que se hable de colaboración, de coordinación, cuando aquí, hoy, yo me siento en un lugar extraño, porque consideraba que éste era un espacio o un lugar en el que teníamos representación todos, pero resulta que desde hoy también vemos que aquí sólo forma parte de este lugar el 'Gobierno provincial'. Esta es la colaboración que nos pide.

Y simplemente al Portavoz de Ciudadanos yo le pediría que se dedicase a su Partido. Yo escucho lo que dice nuestro Secretario Provincial. Nosotros debatimos en nuestro Grupo. Tomamos nuestras decisiones. Estamos en contra de tomar acciones judiciales. Yo nunca le he hecho referencia a las declaraciones que ha podido hacer su Portavoz en las Cortes respecto a su trabajo aquí, en la Diputación. Por eso le pediría también que Vd., en base a lo que nosotros aquí debatimos, discutimos, se lo acepto, pero yo nunca he puesto en cuestión, aquí, en este Pleno, las declaraciones que su Portavoz en las Cortes ha hecho respecto de Vd. aquí, a su trabajo aquí, en la Diputación.

Ilmo. Sr. Presidente.- ¿Más intervenciones? Bueno, como Presidente de la Diputación algo tendré que decir al respecto, después de estos dos puntos, antes de proceder a la votación.

Yo comparto mucho de lo que Vd. ha dicho Sra. Pérez, salvo el 'aún así'. Comparto mucho de lo que ha dicho, salvo el 'aún así'. Y lo que sí que me gustaría es que diésemos carta de naturaleza normal al Derecho Administrativo y hoy en día hablamos de acciones legales y la gente, por desgracia, por lo que ocurre y lo que se

ve en los medios de comunicación, las acciones legales se vinculan a cosa distinta a lo que se pretende. Aquí se trata de intentar defender a través del Derecho Administrativo la autonomía provincial y la no injerencia por parte de otra Administración, en este caso, el Gobierno valenciano.

Se ha hablado de dos detalles. Se ha hablado de doce personas que forman parte de esa Mesa de Coordinación y se ha hablado de otro detalle : que dos personas forman parte de la Diputación de Alicante. De doce, dos. Y el Decreto se trata de acciones en materia turística. Es decir, que lo que se pretende es, en una Mesa de doce, donde solamente tenemos dos votos, que se vote el futuro del cincuenta y cinco por ciento del PIB turístico de la Comunidad valenciana, que reside en la provincia de Alicante.

A nuestro entender, eso es un ataque a la autonomía, es un ataque a los intereses de esta provincia, y por eso, nosotros entendemos la legítima ambición de poner en marcha acciones legales en el ámbito del Derecho Administrativo para mejorar esa situación.

Si les parece vamos a proceder a votar el punto número cuatro.

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los Sres. Diputados del Grupo Popular, Dña. Mercedes Alonso García, D. César Augusto Asencio Adsuar, D. Adrián Ballester Espinosa, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Carlos Castillo Márquez, D. Pascual Díaz Amat, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, D. Jaime Lloret Lloret, D. Juan Molina Beneito, D. Alejandro Morant Climent, D. Francisco Manuel Sáez Sironi, D. Francisco Javier Sendra Mengual, D. Miguel Zaragoza Fernández, y el Ilmo. Sr. Presidente D. César Sánchez Pérez.

Se abstiene el Sr. Diputado del Grupo Político Ciudadanos D. Fernando Sepulcre González.

Votan en contra los Sres. Diputados del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. José Francisco Chulvi Español, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, D. Carlos Giménez Bertomeu, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. María de los Angeles Jiménez Belmar, D. José Pérez Ruíz, D. Fernando David Portillo Esteve y Dña. Fanny Serrano Rodríguez; los Sres. Diputados del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez, D. Lluís Miquel Pastor Gosálbez y D. José Manuel Penalva Casanova; y la Sra. Diputada del Grupo Esquerra Unida País Valencià : Acord Ciutadà de la Diputación de Alicante Dña. Raquel Pérez Antón.

En consecuencia, por mayoría de quince votos a favor, catorce en

contra y una abstención, se acuerda :

Primero.- Autorizar el ejercicio de acciones contra el Decreto 26/2016, de 4 de marzo, del Consell, por el que se fijan las directrices de coordinación de las funciones propias de las Diputaciones Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia en materia de turismo, que se publicó en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana nº 7736, de 8 de marzo de 2016.

Segundo.- Conferir la representación procesal y la defensa en juicio de esta Excma. Diputación Provincial a los Servicios Jurídicos de la misma.

Tercero.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

5º HACIENDA. Modificación de Créditos número 1/2016 del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla del gasto.

Se examina el expediente de Modificación de Créditos núm. 1/2016 del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial, cuya incoación ha ordenado el Sr. Vicepresidente 4º y Diputado de Presidencia, Economía, Relaciones Institucionales y Coordinación del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se proponen créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se financiarán con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015 y con bajas por anulación en varias aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio.

Ilmo. Sr. Presidente.- ¿Hay alguna intervención?. Sra. Perez, tiene el uso de la palabra.

Dña. Raquel Pérez Antón.- Gracias. Estoy convencida que la motivación de esta urgencia, sin duda, ha sido las dos anteriores propuestas y ésta ha sido una cortinilla de humo.

La modificación de crédito que nos plantean, en una parte, surge por la precipitación en la presentación de los Presupuestos. La poca previsión en sus actuaciones y la nula capacidad de gestión de las necesidades de la provincia.

Principalmente vamos a rechazar esta modificación de crédito, primero, por la dotación que se destina a ASAJA, cuarenta y dos mil seiscientos euros, pues consideramos que esta cantidad debe abrirse a concurso a las diferentes Asociaciones agrarias de la provincia. Además, ASAJA, es una Asociación donde sus afiliados no aportan cuotas y sólo se mantienen de las subvenciones, actualmente de esta Diputación de Alicante, creando, en este caso, un clientelismo estable.

No es un Sindicato sino parte de la patronal pues su Secretario nacional es el Vicepresidente de la CEOE.

Segundo, la dotación que se destina a la celebración de las Clarisas de Elche,

de diez mil euros, con independencia a nuestras líneas políticas y pensando que no se está cumpliendo el Artículo 16 de la Constitución. Esta Asociación religiosa justifica la subvención nominal con una celebración que comienza el treinta de abril de dos mil dieciséis y que finaliza el once de agosto de dos mil diecisiete, por tanto, en absoluto esto es urgente.

No compartimos que el dinero público se destine a Asociaciones religiosas y consideramos una vulneración de la Constitución y una falta de respeto a todas aquellas creencias que se les ignora. ¿Por qué no abren un concurso para actos culturales de entidades religiosas?

Por ello y por otras cuestiones no vamos a apoyar esta propuesta y además, según como se desarrollen los siguientes quince días a la publicación en ese magnífico Boletín Oficial de la Provincia gratuito para las modificaciones de crédito, quizás, en esos últimos diez minutos, del cierre del registro no pasemos nuestras alegaciones y volvamos a traer a este Pleno esta modificación de crédito, ya que lamentarían mucho las Clarisas que no pudieran cobrar ese cheque festivo en el mes de María o de las flores.

Ilmo. Sr. Presidente.- Muchas gracias, Sra. Pérez. ¿Hay intervenciones? Sí, Sr. Fullana y Sr. Sepulcre.

D. Fernando Sepulcre González.- Sí, gracias Sr. Presidente. Sólo quería hacer un comentario breve a la Sra. Pérez y es que tuviera un poco más de respeto, en fin, en este caso a las religiones, porque precisamente, para que se haga una idea, nosotros presentamos una Enmienda a los Presupuestos, en diciembre, de una cantidad para Cáritas Diocesanas que es la que lleva un centro Véritas y sepa Vd. que ahí se atienden a todas las personas que tienen sida. La gente que entra con sida no es de ninguna formación religiosa ni de ninguna formación política. Más que nada para que, infórmese Vd. primero de lo que hacen estas asociaciones. Gracias, Sr. Presidente.

Ilmo. Sr. Presidente.- ¿Mas intervenciones? Sra. Pérez. Sr. Fullana primero.

D. Gerard Fullana Martínez.- Sí, bé, nosaltres, contents d'arribar a un punt en què, per fi, afecta en alguna cosa a la via de la ciutadania de la província. Ens han acusat diferents vegades de muntar un circ però crec que el que hem viscut ara amb aquests dos punts que hem inclòs, sense dictaminar ni res, és vertaderament un circ totalment 'quixotesc', no. Jo, Sr. Castillo i Sr. President de la Diputació, els veig en pla 'El Quixot' lluitant contra el drac de la Generalitat contínuament. I és una estratègia. Jo crec que aquell cartell que heu posat ací, el canvi de logos que esteu fent, aquest no és El 'Govern provincial' aquest és el 'govern del màrqueting', no.

Heu fet dos punts per alimentar este discurs-estratègia política de què vostés

defensen, s3n els 3nics defensors de la prov3ncia; per cert, el fet que no hi haja m3s que dos diputats provincials en el Consell de Coordinaci3n no vol dir que no hi haja m3s persones que defenguen els interessos de la prov3ncia d'Alacant en este Consell, vull dir, 3s que hi ha dos Diputats provincials per3 dic jo que hi haur3 m3s persones que podran defendre els interessos provincials. Jo crec que ning3 es creu aquesta estrat3gia, en aquest moment. Ning3 creu que heu portat d'urg3ncia este punt per a intentar disfressar arbitrarietats i clientelisme amb la modificaci3 de cr3dit. Vull dir, ning3 es creu esta q3esti3 en este moment.

Per tant, heu muntat un circ, que ha durat trenta minuts, enhorabona, a veure si teniu sort i la premsa arreplega este reclam, este eix, este marc conceptual que esteu intentant potenciar. Per3 b3, nosaltres parlarem de la modificaci3 de cr3dit que 3s el que afecta la ciutadania i el que afectar3 la pol3tica tur3stica provincial i no este circ que heu organitzat.

Nosaltres, 3s com tot, amb la modificaci3 de cr3dits hi ha punts en qu3 estem d'acord. Veiem coses, administrativament necess3ries. Jo, no s3, parlava amb la gent de Cicle H3dric, amb la gent d'altres Departaments, m'explicaven el motiu, he hagut d'investigar, perqu3 la veritat 3s que en els dict3mens no hi havia absolutament cap informaci3 concreta, s'incrementava la partida en noranta mil euros i ja est3. Jo crec que els faltava informaci3 fins als mateixos, en fi, fins a vosaltres mateixos. Jo crec que el Sr. Castillo ho dominava per3 ning3 m3s.

Per tant, nosaltres, hem vist punts que hi s3n raonables. Hem vist punts que incideixen en una pol3tica clientelar, 3s a dir, subvencions a associacions de forma nominal, 3s a dir, 3s necessari aprovar d'urg3ncia, en Pasqua, subvencions nominals d'este tipus? Nosaltres entenem que puguen haver-hi urg3ncies, un poble com el meu, per exemple, en el qual ha estat sense aigua potable tretze mesos i continuem amb el problema; estem esperant encara inversions. Aix3 3s un tema urgent. Per3 3s un tema urgent subvencionar amb trenta mil euros a ASAJA? Perqu3 no. Jo crec que no. Jo crec que ac3 es veu realment el 'govern provincial'; el 'govern provincial' no 3s el del m3rqueting d'aprovar dos punts perqu3 s3, el 'govern provincial' 3s el que porta encobertes subvencions clientelistas, que podem estar d'acord o no, per3 no 3s la manera ...

Sr. Carlos Castillo, li estic parlant, ho dic perqu3 estava parlant de la cooperaci3, estava parlant de la cooperaci3 i de la negociaci3 i vost3 ni m'escolta quan parle, no. Vull dir, 3s una actitud que t3 des del principi de la legislatura i jo quan el sent a vost3 parlar de cooperaci3, em sorpr3n, perqu3 vost3 no hi ha negociat res amb l'Oposici3 des del mes de juliol. Vost3 est3 imposant el seu criteri. Tots hem sigut testimonis i, per tant, s3 que li demane que m'escolte.

Per tant, veiem una part clientelar en la qual, no entrem a valorar-la per3 ens haguera agradat participar-hi m3s, i veiem una part 3til que recolzem.

La nostra idea inicial era abstinere'ns, perquè no estem ací per a votar no, per no, però nosaltres, novament, s'ha de dir que hem portat una esmena, una esmena a esta modificació de crèdits, una esmena per valor de tres-cents noranta-cinc mil euros. Esta esmena, esta esmena el que feia és incorporar l'excedent que vostés van aprovar el mes de desembre per als partits polítics, que van multiplicar per cinc, i que ara el Partit Socialista i Compromís han sol·licitat res més que la part que els tocava a cadascun al mes de juliol -són els dos únics partits que, de moment, han confirmat que tot just utilitzaran la part que aprovem al juliol-. Este excedent, nosaltres proposàvem que s'incorporara al crèdit. Són tres-cents noranta-cinc mil euros. Proposàvem incrementar en cent vint mil euros l'ajuda a la cooperació internacional en matèries com per exemple els refugiats de Síria; i proposàvem incrementar de dos-cents setanta-cinc mil euros a set-cents setanta-quatre mil nou-cents les ajudes per a eficiència hídrica, perquè ve l'estiu i tenim els deures a fer. Proposàvem multiplicar per quatre el Pla d'eficiència hídrica de la Diputació. Això sí que és defensar la província. Proposàvem que fórem un referent d'ajuda internacional. Res més que amb l'excedent que vostés s'han atorgat i ja han demanat per escrit.

Per tant, esta esmena novament no se'ns ha permés debatre, ho dic perquè vosté va donant lliçons de cooperació i de negociació però és que, novament, vostés han impedit que es vote esta esmena en este ple, novament, i van quatre vegades, quatre vegades. I ja li he dit, en la Junta de Portaveus, que la portarem a tots els Plens. Que no és legítim que vostés s'assignen una quantitat i la resta de grups no ho fem. Això és fer província i no vindre ací amb dos punts, 'circ quixotesc', a fer màrqueting polític.

En tot cas, nosaltres votarem en contra perquè no se'ns ha permés debatre esta esmena i pensem que este és un element antidemocràtic i per tant, canviarem el sentit del vot de Compromís, que era l'abstenció, perquè valorem el treball d'alguns departaments i d'alguns diputats en esta modificació de crèdit; canviarem el sentit del vot, com no pot ser d'una altra manera, quan no se'ns deixa debatre un tema tan important i que representa quatre-cents mil euros més per a la ciutadania de la província. Moltes gràcies.

Ilmo. Sr. Presidente.- Muchas gracias, Sr. Fullana. Tiene el uso de la palabra el Sr. Morant.

D. Alejandro Morant Climent.- Sí, gracias Presidente. Yo, como responsable del Area de Hacienda, el encargado de toda la tramitación de este expediente pues debo intervenir.

En primer lugar, Vdes. son conocedores de que en la Comisión de Hacienda se debatieron estos asuntos. Yo trate de contestarles y les expliqué que en la

Comisión de Hacienda lo que tratamos de hacer y del Area de Hacienda es recoger la necesidad de las distintas Areas y, en la medida de las posibilidades económicas, trasladarlas al Presupuesto.

Ahora bien, también me veo obligado a defender en parte ciertas medidas que Vdes. critican y que mis compañeros han trasladado al Area de Hacienda. Por ejemplo, en el tema de las Clarisas yo quiero recordarle, Sra. Pérez, que una de las actuaciones subvencionadas es la intervención de Amancio Prada, efectivamente este señor no se caracteriza por ser un señor de derechas, más bien yo diría todo lo contrario. Y lo que estamos apoyando es la Cultura. Al final, una de las premisas que Vdes. defienden, el apoyo a la Cultura. También dice que se haga mediante convocatorias. Existen convocatorias también para este tipo de asuntos, pero la legislación permite hacer Convenios singulares sobre determinadas actuaciones, y es lo que se ha hecho.

Si hubiera abierto una convocatoria las Clarisas se podían haber incluido de igual modo, pero hay determinadas actuaciones simbólicas, como la de este año de la celebración del trescientos cincuenta aniversario, que se considera algo extraordinario.

Por otro lado también creo que ha hecho unas afirmaciones fuera del plenario en las que dice que, por ejemplo, no se da ayuda al banco de libros. Yo quiero corregirla. El banco de libros, según me informan a mí que en prensa han dicho algo o alguien de Izquierda Unida, el banco de alimentos, perdón, tiene una nominativa de treinta y cinco mil euros anuales; el banco de alimentos, tiene una nominativa -mediante Convenio también singularizado- de treinta y cinco mil euros.

Como decía el Sr. Fullana, efectivamente, la urgencia de la modificación de créditos está fundamentada en el suplemento de créditos para unas obras que vienen contratadas desde el año 2014 y que desde diciembre están certificaciones aprobadas y no se pueden pagar porque no se había incrementado ese crédito. Por tanto, venía la urgencia por ahí, ¿vale?

Se han incluido otras modificaciones porque el Departamento tiene preparada la documentación y una vez que se pone en marcha la modificación se incluyen otras.

Yo, respecto a las afirmaciones que hacen sobre algunos convenios o algunas modificaciones pues miren yo creo que entran dentro de la autonomía del gobierno local decidir a dónde se aportan determinados fondos y es lícito que Vdes. los critiquen. Yo no tengo más que decir, pero desde el Area de Hacienda se tramita lo que se entiende que necesitan los compañeros que están gestionando y cuando lo traen al Area de Hacienda entiendo que viene sobradamente justificado. Por lo tanto, yo no puedo hacer nada más que apoyar y tramitar sus peticiones.

Y creo que no tiene mucho más debate. Las modificaciones de crédito al final es un trámite administrativo. Podemos entrar en el fondo, pero en las formas son las que están establecidas. No tengo más que decir.

Ilmo. Sr. Presidente.- Si les parece procedemos ... sí, Sra. Pérez.

Dña. Raquel Pérez Antón.- Gracias. Un poco por contestarle al Portavoz de Ciudadanos. ¿Me oye, no?

¡Dios me libre a mí de no respetar las creencias religiosas!. Lo que nosotros únicamente decimos, que creo que no me ha oído, es que el Estado, las Instituciones públicas, no pueden delegar en creencias religiosas o entidades religiosas, una función que le corresponde realizar a la Institución pública. Me parece muy bien que Cáritas realice un trabajo con VIH, como sé que hacen con los Bancos de Alimentos, y un montón de cosas, pero es que esa labor debería de estar cubierta por las Instituciones públicas y con dinero público, no con la delegación a una creencia religiosa.

Lo único que he comparado es que exclusivamente se le destine, no se abre a concurso -como bien dice el Diputado de Hacienda-, de todas las entidades religiosas, solamente se enfoca en una creencia. No me parece justo, no me parece coherente. Tampoco creo que sea lo más coherente que para una celebración, no es para el tratamiento del VIH, se le den diez mil euros, para una celebración durante un año, para una fiesta, porque es una fiesta.

Por lo tanto, nosotros respetamos las creencias religiosas de cada persona, pero dentro de su casa y que se los pague cada uno, no con el dinero público de todos y de todas.

Me gustaría que no se me contestara en el Pleno lo que se dice en prensa. En el Pleno se contesta lo que pasa en el Pleno y en prensa se contesta por vía prensa, si es posible que se lo publiquen, pero en el Pleno no me conteste a algo que yo no he dicho aquí, porque, a lo mejor, a lo mejor, no es lo que he dicho en la prensa. Por lo tanto, me gustaría que fuéramos un poquito más formales en ese sentido. Gracias.

Ilmo. Sr. Presidente.- Si les parece y no hay más intervenciones, procedemos a la votación del punto.

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los Sres. Diputados del Grupo Popular, Dña. Mercedes Alonso García, D. César Augusto Asencio Adsuar, D. Adrián Ballester Espinosa, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Carlos Castillo Márquez, D. Pascual Díaz Amat, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, D. Jaime Lloret Lloret, D. Juan Molina Beneito, D. Alejandro Morant Climent, D. Francisco Manuel Sáez Sironi, D. Francisco Javier

Sendra Mengual, D. Miguel Zaragoza Fernández, y el Ilmo. Sr. Presidente D. César Sánchez Pérez; y el Sr. Diputado del Grupo Político Ciudadanos D. Fernando Sepulcre González.

Votan en contra los Sres. Diputados del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. José Francisco Chulvi Español, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, D. Carlos Giménez Bertomeu, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. María de los Angeles Jiménez Belmar, D. José Pérez Ruíz, D. Fernando David Portillo Esteve y Dña. Fanny Serrano Rodríguez; los Sres. Diputados del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez, D. Lluís Miquel Pastor Gosálbez y D. José Manuel Penalva Casanova; y la Sra. Diputada del Grupo Esquerra Unida País Valencià : Acord Ciutadà de la Diputación de Alicante Dña. Raquel Pérez Antón.

En consecuencia y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por mayoría de dieciséis votos a favor y catorce en contra, se acuerda :

Primero.- Aprobar el expediente de Modificación de Créditos núm. 1/2016 del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial, por un total de Altas y Recursos de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CENTIMOS DE EURO (351.943,40 euros), siendo su resumen por Capítulos el siguiente:

ALTAS:	
ESTADO DE GASTOS: ALTAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo 4-Transferencias Corrientes	207.294,47
Capítulo 6-Inversiones Reales	134.648,93
Capítulo 7-Transferencias de Capital	10.000,00
TOTAL ALTAS	351.943,40
TOTAL ALTAS	351.943,40
RECURSOS:	
ESTADO DE GASTOS: BAJAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo 2-Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	78.000,00
Capítulo 4-Transferencias Corrientes	119.294,47
Capítulo 7-Transferencias de Capital	20.000,00
TOTAL BAJAS	217.294,47
ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS	
Capítulo 8-Activos Financieros:	
Aplicación del Remanente Líquido de Tesorería de Gastos Generales para financiar créditos presupuestarios	134.648,93
TOTAL ALTAS	134.648,93
TOTAL RECURSOS:	351.943,40

Segundo.- Los créditos presupuestarios del presente expediente que afecten al Plan Estratégico de Subvenciones de 2016, actualmente en proceso de tramitación y aprobación, se incluirán en la próxima modificación del mismo.

Tercero.- Someter a información pública el expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente Expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo.

Quinto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, emitido por la Sra. Interventora General el 17 de marzo de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; cuyo tenor literal es el siguiente :

“Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 1/2016 del presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante por importe total de 351.943,40 euros, en el que se proponen créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se financia con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales y con bajas por anulación en el crédito no comprometido de varias aplicaciones del Presupuesto vigente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la funcionaria que suscribe informa:

PRIMERO.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4

de la citada Ley Orgánica 2/2012, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO.- Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- Por lo que se refiere al objetivo de estabilidad presupuestaria, de la remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de los presupuestos del grupo local correspondiente al ejercicio 2016, realizada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, resulta que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, estima presentar a 31 de diciembre de 2016 una "Capacidad de Financiación", de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, por importe de 71.430.989,40 euros.

En cuanto a la regla del gasto, esta Intervención ha realizado una valoración del cumplimiento de la regla del gasto al cierre del ejercicio de la que se deduce que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante estima presentar al final del ejercicio 2016 un margen positivo respecto del límite de la regla del gasto por importe de 953.978,42 euros. No obstante, la estimación de las citadas cifras no contemplan los efectos sobre la Capacidad de Financiación y la Regla de Gasto derivados de los Expedientes de Modificación de Créditos números 2 y 3/2016 (por incorporación de remanentes) del Presupuesto vigente de la Diputación Provincial de Alicante que han sido tramitados con posterioridad, los cuales se cuantifican y muestran en el siguiente detalle:

GRUPO LOCAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			
ENTIDAD	PRESUPUESTO EJERCICIO 2016	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	REGLA DE GASTO
	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	71.430.989,40	
	MARGEN SOBRE EL LÍMITE		953.978,42
DIPUTACIÓN	E.M.C. 2/2016 (I.R.)	-9.873,90	0,00
DIPUTACIÓN	E.M.C. 3/2016 (I.R.)	-16.255.279,15	-135.676,16
	SALDO	55.165.836,35	818.302,26

QUINTO.- En relación con el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta a la "Capacidad de Financiación" del grupo local, ya que el incremento del presupuesto de gastos por importe de 134.648,93 que se financia con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales (capítulo VIII del presupuesto de ingresos: activos financieros), tiene como fin dar cobertura a determinados saldos de compromisos de actuaciones incluidas en el Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles del ejercicio 2014. Además, los justificantes de las mismas han sido registrados con anterioridad a 31 de diciembre de 2015 y a todos ellos tienen asociado el correspondiente documento contable de la operación 413 "Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto (OPA). Por lo tanto, la disminución del saldo presupuestario que se produce en un principio se verá anulada al realizar el correspondiente ajuste en concepto de "Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto", que pasará de 3.248.241,50 actuales a 3.382.890,43, según el siguiente detalle:

GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO	
	CUENTA 413
Presupuesto inicial ejercicio 2016: estimación	1.100.000,00
E.M.C. 1/2016 (Incorporación de Remanentes)	1.824.037,18
E.M.C. 2/2016 (Incorporación de Remanentes)	321.808,10
E.M.C. 3/2016 (Incorporación de Remanentes)	2.396,22
E.M.C. 1/2016 (Pleno)	134.648,93
SALDO	3.382.890,43

En consecuencia, la "Capacidad de Financiación" del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas no se ve afectada y se mantiene en el importe de 55.165.836,35 euros.

SEXTO.- Respecto al cumplimiento de la Regla de Gasto regulada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente Expediente de Modificación de Créditos no afecta a la regla de gasto del grupo local por el motivo expuesto en el punto quinto anterior.

En consecuencia, el margen positivo sobre el límite fijado por la regla de gasto para el grupo local se mantiene en el importe de 818.302,26 euros.”

Siendo un Pleno Extraordinario y Urgente y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia da por finalizada la sesión, siendo las once horas y cincuenta minutos, de todo lo cual yo, como Secretaria, doy fe.